



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO III - Nº 185

Santafé de Bogotá, D. C., lunes 24 de octubre de 1994

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES: PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 63 de 1994 Senado, "por el cual se dictan normas sobre la protección a la salud de los trabajadores de los cultivos de flores, se establecen prohibiciones para la utilización de recursos hídricos y plaguicidas y se dictan otras disposiciones".

Por medio del presente informe, me permito muy respetuosamente, rendir ponencia negativa del proyecto de la referencia por cuanto considero que éste es inconveniente e innecesario.

Lo anterior será sustentado a continuación, no sin antes reconocer la loable intención y el valioso esfuerzo del honorable Senador Hernán Motta Motta al presentar esta iniciativa.

En términos generales, el proyecto es inconveniente por las negativas repercusiones internacionales que tendría, mas aún teniendo en cuenta la actual situación de los floricultores que se ven injustamente discriminados por los países consumidores de flores.

Lo anterior, debido a que la tramitación del proyecto sería tomada como una ausencia de normas al respecto y esto no sólo es inexacto, sino que muy al contrario y desde hace muchos años, tenemos una copiosa legislación que regula ampliamente el área que tratamos. Y esta situación referida, es la razón por la cual el proyecto sería innecesario, ya que expedir nuevas normas sobre temas ya reglamentados no sólo sería inútil sino que crearía confusiones innecesarias.

Lo que sí se convertiría en una buena labor, sería la organización y clasificación de las normas ya existentes en un Código o Manual para el funcionamiento de las Empresas Floricultoras Colombianas.

A renglón seguido, expondré artículo por artículo las razones por las cuales se solicita ponencia negativa al proyecto.

ARTICULOS DEL PROYECTO No. 63

CAPITULO I

Normas Generales

"Artículo 1º. *Del objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto garantizar la efectiva protección del derecho a la vida, a la integridad y al trabajo a los trabajadores de las flores, especialmente a las mujeres que desarrollan tal actividad para concretar los derechos fundamentales establecidos por la Constitución Política."

Nota. El artículo anterior está consagrado en los artículos números 11 y 25 de la Constitución Nacional. El artículo número 11 que nos trae el derecho a la vida y la integridad personal es de aplicación inmediata según el

artículo 85 de la Carta, lo anterior quiere decir que no necesita reglamentarse para su efectividad.

El artículo 25 sobre el derecho al trabajo, está ampliamente reglamentado en el Código Sustantivo del Trabajo y sobre los derechos de la mujer aparte del Código referido, la Constitución también los consagra en el artículo 43.

"Artículo 2º. *Del derecho al trabajo.* El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas."

Nota. El contenido de este artículo está como en el caso anterior, consagrado en el artículo 25 de la Constitución y en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 11.

"Artículo 3º. *De la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.* La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."

Nota. Este texto está contenido en el artículo 43 de la Constitución y en los artículos 10, 143, 241, 238, 239, 236, 246, etc., del Código Sustantivo del Trabajo.

"Artículo 4º. *De la protección al trabajo de los jóvenes y los niños.* Los jóvenes y los niños serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos."

Nota. Este tema está contenido en el artículo 44 de la Constitución y en los artículos 242, 29, 161, 30, 17, etc., del Código Sustantivo del Trabajo, así mismo en la Ley 20 de 1982, en el Decreto 2680 de 1973 y en el Decreto 2737 de 1989 (Código del Menor).

"Artículo 5º. *Sobre el manejo de los recursos naturales y la protección del ambiente.* El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Nota. Este artículo se encuentra entre otros, en el artículo 80 de la Constitución y en la Ley 99 del Medio Ambiente.

"Artículo 6º. *Sobre la prevalencia del interés general y las disposiciones sobre uso del suelo.* Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual preva-

lece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo en defensa del interés común."

Nota. Este artículo se ubica en el artículo 98 de la Carta Fundamental y está reglamentado entre otras por la Ley 99 del Medio Ambiente.

CAPITULO II

De la Protección a Ciertos Trabajadores de las Industrias de Flores

"Artículo 7º. *Prohibiciones para el trabajo de las mujeres embarazadas.* Prohíbese la manipulación por parte de mujeres en estado de embarazo de cualquier tipo de plaguicida. La mujer embarazada que trabajare en labores que suponen riesgo para su salud, debe ser trasladada a otras labores que no acarreen riesgo para su salud ni la de su familia."

Nota. Este artículo se encuentra consagrado en el Código Sustantivo del Trabajo entre los artículos 236 al 246 que regulan la protección a la mujer embarazada.

"Artículo 8º. *De la protección a las mujeres en estado de embarazo.* De acuerdo con lo establecido por los convenios de la O.I.T., las mujeres en estado de embarazo gozan de pleno derecho a la huelga, del derecho a no ser despedidas por su embarazo, así como al derecho de traslado a actividades no riesgosas para su salud o la de sus hijos. El Ministerio de Trabajo ejercerá estricta vigilancia sobre el cumplimiento de estos derechos."

Nota. Estos aspectos ya están consagrados en los artículos 12, 239, 240, 241 del Código Sustantivo de Trabajo entre otros, lo mismo que en los convenios de la O.I.T.

"Artículo 9º. *De las prohibiciones para el trabajo de las madres embarazadas.* Las mujeres embarazadas no podrán ser obligadas a trabajar por turnos. Las madres tendrán derecho a lo permisos de lactancia y a la licencia de maternidad remunerada. En ningún caso las madres lactantes serán obligadas a trabajar horas extras."

Nota. Estas circunstancias están reglamentadas en los artículos 236 a 246 del Código Sustantivo del Trabajo entre otros.

"Artículo 10. *De las prohibiciones para el trabajo de los menores.* Está prohibido el trabajo de menores de edad en la Industria de Flores."

Nota. Es inconveniente impedir que los menores de edad trabajen en las Industrias de Floricultura, ya que esta circunstancia en muchos casos les impediría progresar estudiando y ayudando a sus familias.

Lo que sí se considera indispensable es evitar que los menores desarrollen labores riesgosas, trabajos nocturnos o trabajos excesivos que les impidan su asistencia a la escuela, y estas circunstancias ya están reguladas en los artículos 161, 171, 242, etc., del Código Sustantivo del Trabajo y en los Títulos IX y X del Decreto 2737 de 1989 (Código del Menor) entre otros.

CAPITULO III

Disposiciones Sobre la Industria de Flores

“Artículo 11. *Sobre la reglamentación para las industrias de flores.* Las entidades de planeación departamental, distrital y municipal reglamentarán la instalación de industria de flores, protegiendo a la población de los cascos urbanos de los municipios.”

Nota. Esta norma se incluye en el Código Político y Municipal y en las leyes que desarrollan las relaciones del municipio con sus poblaciones.

“Artículo 12. *De los impuestos por concepto de utilización de recursos hídricos para las industrias de flores.* Los empresarios de las flores deberán pagar a los municipios los servicios por uso de tierras y recursos hídricos, de acuerdo a los cánones que establezcan los municipios. Para el pago de servicios públicos, las compañías deberán tener en cuenta las necesidades de provisión de agua potable de la población de los entes territoriales.

Los recursos obtenidos como resultado de impuestos cobrados a compañías de flores serán utilizados en el saneamiento y recuperación del ambiente y en los estudios de impacto ambiental que elaboren o contraten los entes municipales.”

Nota. Esta norma también se encuentra reglamentada en el Código Político, Municipal y en las leyes sobre desarrollo municipal; en la práctica estos artículos se están aplicando de tiempo atrás.

“Artículo 13. *Sobre las veedurías para las industrias de flores.* El Ministerio de Salud, el Ministerio del Medio Ambiente y las Secretarías de Salud, conformarán un comité de veeduría ambiental conformado por la comunidad, empresarios de las industrias de flores, trabajadores y entidades de investigación, para hacer el seguimiento de las normas de protección del medio ambiente, la preservación del ecosistema y la salud y la vida de las personas.”

Nota. Hoy en día, y desde hace varios meses, existe un Comité Interinstitucional coordinado por la Procuraduría que actúa en forma simultánea para verificar que se cumplan todas las disposiciones concernientes a los industriales de las flores.

Este Comité se compone entre otros por la Procuraduría, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Medio Ambiente, la CAR y el Instituto de Seguros Sociales, y actúa coordinadamente por medio de circulares y requerimientos de los cuales se anexan algu-

nos. Por lo tanto, las funciones que tendría la Veeduría ya se están coordinando con este organismo.

“Artículo 14. *De las obligaciones en estudios de las industrias de flores.* Las industrias de flores están obligadas a adelantar los estudios para reemplazar los insecticidas químicos por métodos biológicos. Para esto, contarán con el apoyo del ICA y demás entidades encargadas de investigación en plaguicidas.”

Nota. Esta disposición ya existe en el Decreto 1843 de 1991. Además uno de los gremios de las industrias floricultoras “Asocolflores”, que reúne más de 300 empresas, viene investigando desde sus inicios el reemplazo de los químicos por productos amigables con la naturaleza, ya que ellos saben que no sólo es una obligación legal sino que sería conveniente por la reducción de costos. De todos modos es un hecho que depende de muchos factores variables un descubrimiento científico de esta índole.

“Artículo 15. *Sobre los comités de investigación.* Para los efectos del artículo anterior, las empresas dedicadas a la producción de flores deberán establecer un comité de investigación, que trabaje sobre los efectos de la producción de flores y de la utilización de herbicidas y venenos en el organismo humano.

El comité de investigación formulará recomendaciones para la protección de la salud de los trabajadores, que serán de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas de producción de flores.”

Nota. Los gremios como el ya referido y por disposición del Decreto 1843 de 1991 ya cuentan con estos comités técnicos como se muestra en los documentos que se anexan.

CAPITULO IV

De las Sanciones por Incumplimiento de las Normas de Protección

“Artículo 16. *Sobre las sanciones para los expendedores de plaguicidas prohibidos.* El Ministerio de Salud procederá a decomisar los plaguicidas que estando prohibidos sean comercializados por los almacenes en el país. Los almacenes que comercialicen plaguicidas se harán acreedores a una multa de 50 salarios mínimos legales mensuales, y al decomiso de la mercancía para su destrucción.”

Nota. Lo contenido en este artículo se encuentra reglamentado en el Decreto 1843 de 1991 en su Capítulo XVII.

“Artículo 17. *Sanciones por la utilización indebida de plaguicidas prohibidos.* Las industrias de flores que utilicen los plaguicidas prohibidos en Colombia, serán sometidos a multa de 100 salarios mínimos legales mensuales. La reincidencia obligará al cierre de la industria.”

Nota. Este artículo también se encuentra contenido en el Decreto referido en la nota inmediatamente anterior, de una forma amplia y clara.

“Artículo 18. *Multas por incumplimiento.* El incumplimiento de las normas consagradas por esta ley, acarreará una multa entre 100 y 1.000 salarios mínimos legales mensuales.”

Nota. Esta disposición también se encuentra contenida y ampliada específicamente en el Decreto 1843 de 1991, por esto anexamos este documento a la ponencia.

“Artículo 19. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.”

Nota. A raíz de la petición de ponencia negativa que se rinde en el presente informe, solicito que este último artículo como todos los anteriores, sean desestimados.

Como una reflexión final, se reitera la necesidad de lograr la compilación de leyes que tratan el tema de las industrias floricultoras, pero se busca con esta ponencia, evitar la expedición de leyes que ya se encuentran contenidas en reglamentos o códigos existentes.

Por otro lado, y analizando la exposición de motivos del proyecto, sería conveniente puntualizar más en los casos que se mencionan de problemas de salud de los trabajadores de estas industrias, ya que si se tuvieran estadísticas o expedientes de estos casos, podríamos con las normas ya existentes llamar la atención de los organismos del Estado que deben evitar estas violaciones.

Por el contrario, donde estos casos no sean verídicos, estaríamos exponiéndonos a sanciones e imputaciones innecesarias a nivel internacional, ya que existen organizaciones extranjeras que buscan desprestigiar la industria floricultora nacional para evitar la sana competencia.

Como última anotación, es conveniente mencionar cómo el 34% de los cultivos de flores en Colombia tienen sindicatos en frente de un promedio del 12% de Europa o los Estados Unidos, por lo tanto, encontramos que laboralmente están muy protegidos.

Por lo anteriormente expuesto me permito proponer: archívese el Proyecto de ley número 63 de 1994, “por el cual se dictan normas sobre la protección a la salud de los trabajadores de los cultivos de flores, se establecen prohibiciones para la utilización de recursos hídricos y plaguicidas y se dictan otras disposiciones”.

Vuestra Comisión,

Gabriel Camargo Salamanca, Fabio Valencia Cossio, Senadores.

Honorable Senado de la República. Comisión Séptima Constitucional Permanente.

Santafé de Bogotá, D. C., octubre 19 de 1994.

En sesión de la fecha fue archivado el anterior proyecto de ley.

El Presidente,

ALVARO VANEGAS MONTOYA.

El Secretario,

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO.

INFORMES

INFORME DE LAS SUBCOMISIONES CONJUNTAS

de los Proyectos ley números 04-05-011 acumulados.

La Comisión que designó la Presidencia de las comisiones primeras conjuntas se reunió y llegó a las siguientes conclusiones:

En relación con el artículo 96 y las reformas que se proponen al mismo, se deben analizar con base en la ponencia presentada por la Comisión del Senado de la República las distintas posiciones que puedan presentarse manteniendo la inhabilidad para desempeñar cargo público en el Municipio o Distrito del cual se fue Alcalde durante el siguiente año a la terminación del período.

Los demás puntos que se consignan en el Proyecto, a saber: el artículo 8º de la Ley 136; artículo 9º; numeral 1º del artículo 45; artículo 79; artículo 165 y artículo 168 quedan tal como fueron estudiados y su discusión cerrada.

En cuanto a las disposiciones que tienen que ver con el artículo 202 de la misma ley, su derogatoria y por

consecuencia la derogatoria del Decreto 1678 del 1º de agosto de 1994 “por el cual se fijan límites a las apropiaciones destinadas a gastos de funcionamiento de las Contralorías y Personerías Distritales y Municipales” y las disposiciones que para remediar el mal que causarían a las Contralorías y Personerías Municipales y Distritales, se acordó que como la Comisión Primera de la Cámara de Representantes con ponencia de los representantes Emilio Martínez Rosales, Antonio José Pinillos Abozaglo y Darío Martínez Betancourt, presentó el proyecto radicado bajo el número 51 y se refiere expresamente a este tema, acepta la Comisión del Senado trasladar a este proyecto de ley las disposiciones que había consagrado en la ponencia de la Ley 136.

En cuanto a los Proyectos de Ley 004, 005 y 011 de 1994 que fueron acumulados, concluimos que los dos temas que tienen que ver la misma ley municipal sean estudiados sin el problema constitucional y legal de que en un momento dado puedan tenerse como asuntos que no fueron considerados en los proyectos que se presentaron en el Senado de la República.

Algunas otras disposiciones como un agregado al artículo 112 de la Ley 136 de 1994 a través de un tercer inciso que diría: “En caso de no hallarse en sesiones el Concejo Municipal, le correspondería al Gobernador conceder la autorización de salida del país” fue propuesto por la Federación Colombiana de Municipios a nuestro estudio y se convino acogerlo.

Si en desarrollo de la discusión del presente proyecto se presentan algunas otras propuestas que se relacionen con la materia, la Comisión de Ponentes está dispuesta a discutir las dentro del campo del debido respeto a las opiniones de cada uno.

Vuestra Comisión,

Hugo Castro Borda, Senador; Emilio Martínez Rosales, Representante; Parmenio Cuéllar, Senador; Antonio José Pinillos A., Representante; Héctor Helí Rojas, Senador; Darío Martínez B., Representante; Roberto Gerlein E., Senador; William Mesa, Representante; Ramón..., Representante.

ACTAS DE COMISION

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ACTA NUMERO 3-1994

Sesiones Ordinarias
miércoles 17 de agosto de 1994.

ORDEN DEL DIA

I. Llamada a lista. Verificación del quórum.

II. Negocios sustanciados por la Presidencia.

III. Citación a los señores Ministros de: Hacienda y Crédito Público, doctor Guillermo Perry Rubio; Desarrollo, doctor Rodrigo Marín Bernal y Gobierno, doctor Horacio Serpa Uribe, al Presidente de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, doctor Santiago Tobón Rubio y al Director de la Corporación Nacional para la Rehabilitación de la Cuenca del Río Páez y zonas aledañas, doctor Gustavo Wilches Chaux, según proposición presentada por los honorables Senadores Luis Guillermo Vélez Trujillo, Aurelio Iragorri Hormaza y Gabriel Muyuy Jacanamejoy.

IV. Lo que propongan los honorables Senadores.

En el transcurso de la sesión, se hicieron presentes los honorables Senadores:

Barco López Víctor Renán
Caicedo Ferrer Juan Martín
Córdoba de Castro Piedad
García Orjuela Carlos
García Romero Juan José
Iragorri Hormaza Aurelio
Londoño Capurro Luis Fernando
Muyuy Jacanamejoy Gabriel
Ocampo Ospina Guillermo
Restrepo Salazar Juan Camilo
Sánchez Ortega Camilo Armando
Vélez Trujillo Luis Guillermo.

Los honorables Senadores Juan Manuel López Cabrales y María Isabel Cruz Velasco presentaron excusa por no poder asistir a la sesión.

El señor Presidente de la Comisión, honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro informa que el asunto tratado en esta Comisión sobre la Ley Orgánica de

Presupuesto fue evacuado en el sentido de enviarle una comunicación al señor Ministro de Hacienda, con copia al Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, manifestándoles los reparos de inconstitucionalidad de dicho proyecto de ley en lo que respecta a la competencia de las Comisiones Terceras; de igual manera, se comunicó a las entidades competentes la designación del honorable Senador Víctor Renán Barco López como veedor de la Ley 60 de 1993.

Luego, se pasó al tercer punto del Orden del Día, o sea, la citación a los señores Ministros de: Hacienda y Crédito Público, Desarrollo y Gobierno, al Presidente de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero y al Director de la Corporación Nacional para la Rehabilitación de la Cuenca del Río Páez y Zonas aledañas, según proposición presentada por los honorables Senadores Luis Guillermo Vélez Trujillo, Aurelio Iragorri Hormaza y Gabriel Muyuy Jacanamejoy.

Hicieron uso de la palabra los honorables Senadores Luis Fernando Londoño Capurro, Luis Guillermo Vélez Trujillo, Aurelio Iragorri Hormaza y Gabriel Muyuy Jacanamejoy, así como el doctor Julio Enrique Ortiz, Gobernador del Huila.

Posteriormente, se dio el uso de la palabra a los altos funcionarios del Estado que fueron citados, comenzando por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, doctor Guillermo Perry Rubio, al igual que el honorable Senador Ricaurte Losada Valderrama y el Ministro de Desarrollo Económico, doctor Rodrigo Marín Bernal; hizo uso de una interpelación el honorable Senador Ricaurte Losada Valderrama, seguidamente interviene, haciendo la aclaración respectiva, el doctor Guillermo Perry Rubio, Ministro de Hacienda y Crédito Público, siguió con el uso de la palabra el Ministro de Desarrollo Económico, doctor Rodrigo Marín Bernal y el Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Guillermo Perry Rubio, quien da respuesta a las inquietudes planteadas por el honorable Senador Ricaurte Losada Valderrama.

Seguidamente, intervinieron: el doctor Santiago Tobón Rubio, Presidente de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, el doctor Gustavo Wilches Chaux, Director de Corpopaece, el Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo,

quien hizo uso de una interpelación; así mismo intervino el doctor Julio Enrique Ortiz para dar unas explicaciones sobre los damnificados que actualmente se encuentran en algunos albergues. Acto seguido, hizo uso de una interpelación el doctor Rodrigo Marín Bernal, Ministro de Desarrollo Económico, al igual que los honorables Senadores Gabriel Muyuy Jacanamejoy, Lorenzo Muelas Hurtado y Aurelio Iragorri Hormaza.

El honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza hace una propuesta en el sentido de que sea ésta Comisión la que le haga permanente seguimiento a este proceso, y que simplemente en el momento en que los Gobernadores, la Corporación, los miembros del Congreso, Senado y Cámara consideren oportuno, pues sea este el ámbito especial para traer a los funcionarios y poder conocer cómo avanza la reconstrucción de esa zona.

Después de la propuesta hecha por el honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza hizo uso de la palabra el doctor Rodrigo Marín Bernal, Ministro de Desarrollo Económico, así como los honorables Senadores Ricaurte Losada Valderrama y Luis Guillermo Vélez Trujillo.

Luego, el señor Presidente de la Comisión, honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro somete a consideración y votación la proposición del honorable Senador Iragorri Hormaza, la cual fue aprobada por unanimidad.

Posteriormente, la Presidencia le da el uso de la palabra al doctor Temístocles Ortega, Gobernador del Cauca; también hizo uso de la palabra el honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo, interviniendo sobre el ambiente que en el Gobierno debe tener el proyecto de ley que es presenta; así mismo los honorables Senadores Luis Fernando Londoño Capurro, Carlos García Orjuela, Piedad Córdoba de Castro, Aurelio Iragorri Hormaza y Lorenzo Muelas Hurtado.

Agotado el Orden del Día, se levanta la sesión y se convoca para el próximo martes a las 10 a.m., con la citación a la Junta Directiva del Banco de la República y el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente,

LUIS FERNANDO LONDOÑO CAPURRO.

El Secretario,

RUBEN DARIO HENAO OROZCO.

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 087/94

CAMARA

por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los noventa y cinco años de Florencia, Caquetá, rinde homenaje a los florencianos y se ordena la realización de obras de infraestructura.

El Congreso de Colombia, en uso de las facultades que le confieren los artículos 150, numerales 3 y 9, en armonía con el 365 y 366 de la Carta Política,

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación se asocia a la conmemoración de los noventa y cinco años de la ciudad capital del Departamento del Caquetá, Florencia, a celebrarse el 25 de diciembre de 1997.

Artículo 2º. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359 numeral 3 de la Constitución Nacional, autorízase al Gobierno Nacional para asignar dentro del Presupuesto de las vigencias de 1995 a 1997 las sumas necesarias para ejecutar las siguientes obras de interés social en el Municipio de Florencia, Departamento de Caquetá:

1º. Construcción de la Central Hidroeléctrica de San Pedro en el Departamento del Caquetá.

2º. Cofinanciación para la ampliación, mantenimiento, adecuación y/o construcción del Estadio Municipal de Florencia, Departamento del Caquetá.

3º. Construcción de la Central de Abastos de Florencia-Caquetá.

4º. Cofinanciación para la construcción de un Centro de Educación en los niveles básica, primaria y básica secundaria en el barrio de Las Malvinas.

5º. Construcción del puente vehicular sobre la quebrada "La Perdiz".

6º. Cofinanciación para la construcción, mantenimiento y adecuación de la infraestructura vial en el Municipio de Florencia.

7º. Cofinanciación para la electrificación de la vereda El Pielroja del Municipio de Florencia.

8º. Cofinanciación para la construcción de la segunda planta del Centro Cultural Nocturno Juan XXIII de Florencia.

Artículo 3º. Autorízase al Gobierno Nacional para celebrar las operaciones presupuestales y los contratos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Presentada a la honorable Cámara de Representantes por:

Representantes a la Cámara, Departamento del Caquetá, Luis Fernando Almario Rojas, Rodrigo Turbay Cote.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Florencia, noventa y cinco años

Antecedentes históricos:

La Administración Municipal y los florencianos celebrarán el próximo 25 de diciembre de 1997, los noventa y cinco años de vida institucional. Se apresta a cumplir el centenario.

Florencia, capital del majestuoso Caquetá, nace a la vida jurídica mediante el Decreto 642 de junio 17 de 1912, pero fue establecida por los colonos explotadores del caucho y quina por el año de 1893, según crónicas de los sacerdotes capuchinos y fundada el 25 de diciembre de

1902 mediante acto de bautismo que tuvo el honor de presidir el reverendo Fray Doroteo de Pupiales.

Recios hombres provenientes desde distintos puntos de la patria se establecieron en Florencia, huyéndole a la violencia, atraídos por la fiebre de la explotación cauchera o atendiendo el llamado a la defensa de la soberanía nacional originada por el conflicto colombo-peruano. Salvaron ingentes obstáculos y atravesando la Cordillera Oriental, a lomo de mula, con el recóndito deseo de llegar al Caquetá y a Colombia, un grupo humano *sui generis*, una raza única, que tiene tanto de huilense, cundinamarqués, antioqueño, caldense, nariñense, valluno, caucaño, boyacense, bogotano, y de todo Colombia, lo que significa una fusión de culturas en estas generaciones en gestación, esperanzadas en un futuro mejor.

Nuestra situación actual

Por ser tierra de promisión y por sus especiales antecedentes antropográficos, jamás en Florencia sus moradores y visitantes se sienten forasteros; por el contrario, intiman de inmediato con sus costumbres, sus viandas, sus expectativas y frustraciones, terminando por proclamarse voluntariamente hijos adoptivos de la Puerta de Oro de la Amazonia Colombiana, ciudad sorpresa que tendrá obligatoriamente que ver profundamente en las decisiones económicas, políticas, culturales, ambientales y sociales del siglo XXI, cuyos signos ya se encuentran entre nosotros.

Sin embargo, el secular centralismo del cual sólo hasta nuestros días hacemos reales esfuerzos por neutralizar, la han tenido, como hay otras tantas, en el más absoluto e injusto olvido, de un Gobierno Central cuyos más prominentes ejecutivos toman las decisiones de inversión desde abullonados escritorios en la capital, sin consultar las expectativas y prioridades de la Provincia.

La trocha por la que circularon los colonos sólo fue ligeramente ampliada para enfrentar nuestras diferencias con el hermano país del Perú y desde entonces sólo se le hace el mantenimiento requerido.

Los servicios públicos actuales de la capital, no han contado con la necesaria solidaridad del Estado, más bien reflejan la pujanza de una raza que en la última década y a pulso, ha logrado enfrentar las necesidades primarias como son: electricidad, acueducto, alcantarillado y telefonía pero con avances muy precarios. Debido a que nuestro presupuesto y expectativas económicas, en una región donde la carencia absoluta de industrias, son la principal y más prominente característica, está muy por debajo de las necesidades reales.

Teníamos la esperanza en nuestra tradicional vocación agrícola y ganadera, que en los años 50 y 60 fueron orgullo patrio y que de haber seguido siéndolo nos hubiera sacado de esta tradicional pobreza y ello tampoco pudo ser, por que cuando nos aprestábamos a implementar sus beneficios, la cruel violencia ahuyentó a los inversionistas de este sector, debido a que los grupos insurgentes encontraron en el olvido y carencia de signos de desarrollo, tierra propicia para generar el establecimiento de ideologías que proclamaron la liberación y bienestar por medio del recurso violento, llenando toda la geografía caqueteña de sus frentes guerrilleros que dominan las campiñas y poblados con la consabida parálisis económica que no se deja esperar.

Y como si éstos antecedentes no fueran de por sí perturbadores, también el narcotráfico estableció en nuestro territorio parte de su cuartel general, básico, dejando a su paso un incremento significativo en los índices de violencia y encareciendo en forma alarmante los medios de vida y

sustento de quienes desde siempre no tuvieron recursos suficientes para resistir el impacto ignominioso del dinero fácil, que como en una conjura preparada, tampoco se quedó entre nosotros, ni en obras, ni en la banca, como si lo hicieran las secuelas vergonzantes de éste, el negocio contra la humanidad entera.

Así todos los flagelos que ha tenido y aún tiene Colombia, de alguna manera fueron iniciados en el Caquetá y abocaron fenómenos de drástica pobreza que sólo la inversión del Gobierno Central puede ayudar a conjurar, máxime ahora, cuando existe una muy bienvenida excusa, cual es la celebración de Florencia: noventa y cinco años.

Florencia según el censo de 1993, cuenta con 100.000 habitantes. La violencia y el narcotráfico originaron un exuberante éxodo de campesinos, hacia la capital, compatriotas en busca de los dividendos del "oro blanco".

De modo que ningún planteamiento sobre crecimiento poblacional podía prever el tamaño de semejante proceso inusitado y entonces la cobertura de servicios siempre se ha quedado años luz de nuestra capacidad para satisfacerlos, más aún si en este propósito siempre hemos estado solos sin el auxilio suficiente del Estado.

Constitucionalidad

Al tenor del artículo 334 de nuestra Carta Magna, específicamente en su inciso tercero, se desprende claramente la intención del Constituyente Primario (representado por la Asamblea Nacional Constituyente), de brindar al Estado Colombiano, mecanismos que permitan promover la productividad y la competitividad así como el desarrollo armónico de las regiones.

Si ustedes honorables Representantes así lo dispensan, será la primera vez en toda su vida institucional que el Gobierno Nacional se asocia a la celebración de la efeméride de Florencia, siendo que este recurso para favorecer a las regiones, ha sido prioritario en el Parlamento Colombiano, para el caso de muchas otras regiones.

Los caqueteños y en especial los florencianos les estarán eternamente agradecidos. Ellos saben que por su intermedio, encontrarán eco, por que los reconocen como paisanos de muchos aquellos que escogieron este lugar de ensueños para establecer sus raíces, provenientes como ya se dijo, de Antioquia, Caldas, Huila, Cauca, Boyacá, Tolima, Valle, Nariño, Cundinamarca, en fin toda la patria, intentando encontrar solución a sus conflictos desde hace noventa y tres años. Florencia es un poco de la cultura, de los éxitos, de los fracasos y de las expectativas de toda la patria.

Honorables Representantes:

Su voto afirmativo, ayudará a redimir en buena parte una basta región que también es Colombia y que espera ansiosa ser tenida en cuenta por Ustedes.

A vuestra consideración,

Representantes a la Cámara, Departamento del Caquetá,

Luis Fernando Almario Rojas, Rodrigo Turbay Cote.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 25 de octubre de 1994 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley 087 de 1994 con su correspondiente exposición de motivos por los honorables Representantes Luis Fernando Almario y Rodrigo Turbay.

El secretario General

Diego Vivas Tafur

P O N E N C I A S

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 147/93 Cámara, "por la cual se reglamenta la organización y el funcionamiento de los jueces de paz", en forma comedida me permito presentar a la Mesa Directiva y a la Corporación en pleno, el informe correspondiente.

Constitución Política en el sentido de lograr una rápida solución a los conflictos o causas menores que se presentan entre los miembros de la comunidad, y de paso contribuya a la descongestión de los despachos judiciales, debe estructurarse a partir de los siguientes elementos:

1. Origen
2. Representatividad dentro de la comunidad
3. Naturaleza de fallos

4. Procedimiento para cumplir las actuaciones
5. Posibilidad de coerción con relación a las decisiones
6. Competencia
7. Régimen disciplinario
8. Administración.

1. Origen

1.1 Es indudable que el origen del Juez de Paz debe gestarse en el seno de la comunidad misma dentro de la

cual va a ejercer su labor. Por lo tanto todas las organizaciones sociales y cívicas tendrán una injerencia directa en la postulación de los candidatos a ocupar estos cargos.

1.2 Las citadas organizaciones deberán ejercer sus funciones en forma directa dentro de la comunidad en la cual va a actuar el Juez de Paz, y serán a manera de ejemplo, asociaciones de padres de familia, juntas de acción comunal y la asociación de ellas, organizaciones no gubernamentales, juntas administradoras locales y en forma general todo grupo de personas cuya finalidad sea la lucha por la satisfacción de las necesidades y la solución de los conflictos que serían entre los asociados.

2. Representatividad dentro de la comunidad

2.1 Requisito fundamental para poder acceder al desempeño del cargo de Juez de Paz, será que quien aspire a él sea un miembro de la comunidad ya sea por su origen o permanencia dentro de ella, y que además pueda gozar de autoridad moral, condiciones que revestirán de legitimidad a los fallos emitidos, lo que además permitirá que los mismos sean cumplidos en forma espontánea y voluntaria por quienes se vean en la obligación de acudir a la jurisdicción de paz con el fin de solucionar los conflictos individuales o comunitarios acerca de los cuales se le otorgará competencia.

3. Fallos

3.1 En la solución de los conflictos de carácter individual o comunitario, los Jueces de Paz deberán decidir en equidad.

3.2 La equidad implica una decisión que va más allá de las normas de carácter positivo y por tanto se fundamenta en principios de orden moral y social que guían a una comunidad en un momento histórico determinado, con el fin de que los miembros de la misma tengan un convencimiento de que el fallo fue justo.

3.3 Lo anterior no se opone a que el fallador en equidad pueda sustentar su decisión en los principios generales del derecho positivo, con mayor razón teniendo cuenta la amplitud de la materia o asuntos que conocerá el Juez de Paz.

4. Procedimiento

4.1 La actuación de los Jueces de Paz será breve y sumaria sin estar sometida a los formalismos de la jurisdicción ordinarios, lo que redundará en mayor celeridad en la solución de los conflictos sometidos a su decisión.

4.2 Con todo, el Juez de Paz estará en la obligación de respetar las garantías constitucionales y legales consagradas para todos los habitantes del Estado, garantizará el derecho de defensa y el debido proceso y en sus fallos acogerá los principios básicos del derecho probatorio.

5. Coerción

5.1 Para que las decisiones o conciliaciones celebradas ante los Jueces de Paz tengan eficacia y efectividad, se requiere que las mismas tengan intrínsecamente poder de coerción, es decir que sean cumplidas utilizando, en caso de ser necesario, la fuerza que emana de las actuaciones del Estado.

5.2 En consecuencia los fallos deben estar revestidos de las características de constituir cosa juzgada y prestar mérito ejecutivo.

6. Competencia

6.1 Es el aspecto más importante si se quiere que en verdad la jurisdicción de paz cumpla con los propósitos trazados desde la Asamblea Nacional Constituyente.

6.2 No debe olvidarse que a partir de la expedición de la Carta Fundamental de 1991, y en relación con la Rama Judicial, uno de los aspectos más criticados ha sido el de la falta de la claridad en cuanto se refiere a la competencia que tienen los distintos órganos del Estado en lo concerniente con la administración de Justicia, lo que de paso ha restado credibilidad y eficacia en el cumplimiento de la función jurisdiccional.

7. Régimen disciplinario

7.1 Los jueces de paz estarán sometidos al régimen de vigilancia y sancionatorio propio de todos los jueces de Colombia.

7.2 El Consejo Superior de la Judicatura será el competente para investigar y sancionar las conductas irregulares cometidas por los Jueces de Paz en ejercicio de sus funciones.

7.3 Es importante resaltar que en tratándose de los Jueces de Paz y dado su origen, se da una causal autónoma, diferente a las ordinarias, para removerlos, cuando así lo

soliciten las mayorías de los miembros de las organizaciones sociales o cívicas que los postularon.

8. Administración

8.1 La Jurisdicción Especial de Paz debe ser organizada, administrada y dirigida por el Consejo Superior de la Judicatura, organismo que cuenta con la experiencia y la infraestructura necesaria para estos asuntos.

8.2 No se necesita de la creación de nuevos órganos de dirección, que en un momento dado lo que hacen es crear más trámites y hace más engorrosa y difícil la tarea de administrar la justicia.

Proposición

Con fundamento en los argumentos expuestos, solicito al señor Presidente de la honorable Cámara de Representantes que por su intermedio, la Plenaria de la Corporación, apruebe en segundo debate el Proyecto de ley 147/93 Cámara, con las modificaciones propuestas.

Atentamente,

Luis Roberto Herrera Espinosa,
Representante por Antioquia.

TEXTO DEFINITIVO

al Proyecto de ley número 147/93 Cámara, "por la cual se reglamentan la organización y el funcionamiento de los jueces de paz".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Justicia de paz.* La justicia de paz se instituye como jurisdicción especial, reconocida por la Constitución Nacional.

Artículo 2º. *Finalidad.* La justicia de paz contribuirá a la preservación del orden y la convivencia ciudadana en todo el territorio nacional.

Artículo 3º. *Jueces de paz.* Créanse los Jueces de Paz, con la función principal de conocer, en equidad, de los conflictos individuales y comunitarios en los casos y según los procedimientos establecidos en la ley.

Se entiende por conflicto individual toda controversia que afecte o pueda afectar los intereses particulares de los miembros de la comunidad.

Se entiende por conflicto comunitario todo hecho ocurrido en la comunidad que cause o amenace causar alteración del orden, la armonía o el equilibrio interno de ésta.

Artículo 4º. *Calidades.* El juez de paz deberá tener las siguientes calidades:

a) Ser mayor de dieciocho (18) años;

b) Haber nacido en la respectiva comunidad o estar domiciliado en ella por lo menos desde cinco (5) años antes de la designación;

c) Gozar de autoridad moral y capacidades suficientes que permiten esperar el cumplimiento de sus funciones de manera eficiente, imparcial y equitativa;

d) Tener un nivel de experiencia y de conocimientos que guarden proporción con las características socio-culturales de la comunidad en la que habrá de ejercer sus funciones;

e) Ser reconocido en la comunidad respectiva como un miembro de la misma y especialmente como persona equilibrada y diligente.

Artículo 5º. *Inhabilidades.* No podrá ser Juez de Paz quien incurra en alguna de las siguientes causales:

a) Haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delitos comunes;

b) Hallarse en interdicción judicial por cualquier causa;

c) Tener graves diferencias o conflictos con los demás miembros de la comunidad que incidan en la eficacia o a imparcialidad de su actuación.

Artículo 6º. *Competencia.* Corresponde a los Jueces de Paz:

a) Resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios de naturaleza civil, de familia, agraria, comercial o laboral que tengan carácter transigible con arreglo a las leyes y cuyo monto sea inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes al tiempo de iniciarse la actuación, en cuanto el monto de la diferencia entre las partes, sea factor para la determinación de la competencia;

b) Intentar la solución de los conflictos que se sometan a su conocimiento, mediando entre las partes para que convengan fórmulas de arreglo.

Artículo 7º. *Jurisdicción especial.* Los Jueces de Paz no ejercen jurisdicción permanente. Su facultad de juzgamiento deriva, en cada caso, de la voluntad de los interesados de someter un litigio a su conocimiento.

En tal evento, asumen conocimiento de los asuntos a ellos sometidos a prevención de la jurisdicción ordinaria.

En cualquier momento del proceso judicial y antes de ejecutoriada la sentencia de primera instancia, las partes de común acuerdo, podrán someter el litigio a la Jurisdicción de Paz, caso en el cual informará al Juez de su decisión y la Jurisdicción de Paz se tornará obligatoria.

Artículo 8º. *Poderes disciplinarios.* Los Jueces de Paz, en el curso de las actuaciones que se adelanten ante ellos, podrán ejercer los poderes disciplinarios que la ley conoce a los Jueces Ordinarios y sus órdenes serán de estricto cumplimiento por las autoridades y los particulares.

Artículo 9º. *Autoridad jurisdiccional.* Los documentos que rubriquen los Jueces de Paz en ejercicio de sus funciones tendrán el carácter de documentos públicos. Las decisiones de los Jueces de Paz tendrán la autoridad de la cosa juzgada y prestarán mérito ejecutivo ante la Jurisdicción Ordinaria.

Artículo 10. *Actuación.* Los Jueces de Paz actuarán de manera breve y sumaria, sin formalismos procesales y en todo caso con sujeción a los principios del debido proceso, del derecho de defensa y de la oralidad.

Todos los asuntos litigiosos comprendido en el caso deberán ser resueltos en el fallo y los interesados no requerirán la representación de abogado.

Artículo 11. *Impugnación.* Cualquiera de las partes, dentro del mes siguiente a su notificación, podrá impugnar el fallo del juez de paz ante el juez civil o promiscuo municipal de la localidad por incompetencia o inconstitucionalidad manifiesta.

La impugnación no suspenderá los efectos de la sentencia y deberá ser decidida por el juez municipal en el término de un mes, aprobando, desaprobando o reformando el fallo.

Artículo 12. *Designación.* Los Jueces de Paz serán miembros de la comunidad dentro de la cual deban cumplir sus funciones y su designación para cada fracción territorial compete a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura que corresponda, con fundamento en los candidatos que al efecto presente las organizaciones sociales y comunitarias autorizadas para ello según el reglamento que emita la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo. Los Jueces de Paz desempeñarán sus funciones *ad honorem* y su ejercicio no significará que adquieran el carácter de servidores públicos.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá establecer, dependiendo del tamaño de la respectiva jurisdicción y el número de personas que en ella residan, asignaciones para recuperación de gastos en que incurran los Jueces de Paz en ejercicio de sus funciones. Los municipios podrán igualmente concurrir a dichos gastos.

Parágrafo transitorio. Dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expedirá las reglamentaciones de que trata el presente artículo.

La integración de las listas de Jueces de Paz se efectuará dentro de los tres meses siguientes a la expedición de la reglamentación.

Artículo 13. *Distribución territorial.* La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determinará el número, localización y competencia territorial de los Jueces de Paz, atendiendo, entre otros factores, los volúmenes de población, condiciones culturales y sociales de las comunidades, la naturaleza y frecuencia de los conflictos y las facilidades de comunicación. En cada municipio habrá a menos un Juez de Paz. Asimismo, se procurará dividir a los municipios en varias zonas, de manera que la justicia de paz pueda tener aplicación en todas las regiones rurales del país.

Artículo 14. *Período.* Los Jueces de Paz serán designados por un período de cinco (5) años y podrán removerlos en cualquier tiempo cuando así lo solicite la mayoría de los miembros de las organizaciones o comunidades que

los postularon o cuando se compruebe que han incurrido en alguna de las causales de destitución aplicables a los jueces ordinarios.

Los Consejos Seccionales de la Judicatura suspenderán a los Jueces de Paz con arreglo a las normas aplicables a los jueces ordinarios.

Artículo 15. *Autoridades administrativas.* Los Jueces de Paz contarán con la colaboración de las autoridades administrativas y, además con el concurso de la fuerza pública para el normal desempeño de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de esta ley.

Artículo 16. *Capacitación.* Los Jueces de Paz recibirán capacitación por parte de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", de conformidad con la reglamentación especial del Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 17. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones contrarias.

Cámará de Representantes - Comisión Primera Constitucional Permanente - Secretaría General.

Santafé de Bogotá, D. C., 12 de octubre de 1994.

Autorizamos el presente informe donde el honorable Representante Luis Roberto Herrera rinde ponencia para

segundo debate al Proyecto de ley número 147/93 Cámara, "por la cual se reglamenta la organización y el funcionamiento de los jueces de paz".

Presidente,

ADALBERTO JAIMES OCHOA.

Vicepresidente,

MARIO RINCON PEREZ.

Secretario General,

CARLOS JULIO OLARTE CARDENAS.

ACTAS DE COMISION

COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ACTA RESUMEN NUMERO 005

Sesiones Ordinarias

Legislatura 1994 - 1995

En Santafé de Bogotá, D. C., a las once y cinco (11:05 a.m.) del miércoles veintiocho (28) de septiembre de 1994, previa citación, se reunieron en el Salón Elíptico del Capitolio Nacional, los miembros pertenecientes a la Comisión Sexta Constitucional con el fin de sesionar.

El Presidente por orden alfabético, doctor Alonso Acosta Osio, indicó a la Secretaría proceder con el llamado a lista, contestando así los siguientes honorables Representantes:

Acosta Osio Alonso
Bahamón Vanegas Julio
Daniels Guzmán Martha Catalina
Dávila Armenta José Domingo
Henríquez Maya Carlos Eduardo
López Cortés Gustavo
Mantilla Serrano Jorge Humberto
Mejía Marulanda María Isabel
Mesa Arango Ernesto
Roa Vanegas Miguel Antonio
Tapias Delgado Mauro Antonio
Varela Marmolejo Ramiro
Vargas Valencia Jesús Antonio.

Informada la Presidencia, por la Secretaría, sobre el quórum decisorio, se declaró abierta la sesión, llegando en el transcurso de la misma los honorables Representantes:

Acosta Bernal Julio Enrique
Barragán Lozada Carlos Hernán
López Cossio Alfonso
Luna Morales Martha
Peláez Fernández Emma.

Con excusa dejó de asistir el honorable Representante Julio Mesías Mora Acosta.

La Presidencia acto seguido, da la palabra a la honorable Representante María Isabel Mejía Marulanda, quien se refiere al trámite que ha tomado el Proyecto de Ley General de la Cultura, ya que de acuerdo a la Ley 03 de 1992 artículos segundo y tercero, es muy claro y taxativo, entonces no nos debemos dejar quitar este proyecto de ley porque es de nuestra competencia.

La Presidencia solicita a la Secretaría que se llame a lista a los señores gobernadores para que hagan la presentación correspondiente. Estos al llamado a lista se presentaron los siguientes gobernadores:

Amazonas	Carlos Alberto Henao
Antioquia	Ramiro Valencia Cossio
Atlántico	Gustavo Bell Lemus
Boyacá	Alfonso Salamanca Llach
Caldas	Pilar Villegas de Hoyos
Caquetá	Gabriel Sandoval Lasso
Casanare	Oscar Leonidas Wilches
Cauca	Temístocles Ortega Narvaes
Córdoba	Javier Jiménez Amín
Guaviare	Jorge Alberto Zapata
Guajira	Jorge Ballesteros Bernier
Meta	Omar Armando Vaquero Soler
Quindío	Mario Gómez Ramírez
Risaralda	Roberto Galves Montealegre

Santander	Juan Carlos Duarte
Cundinamarca	Jorge Infante Braiman
Tolima	Ramiro Lozano Neira
Vichada	Bertha Xiomara Daza
Huila	Julio Enrique Ortiz Cuenca
Magdalena	Miguel Pinedo Vidal
Arauca	Luis Alfredo Colmenares Chía
Norte de Santander	Alvaro Salgar Villamizar
Valle	Carlos Holguín Sardi.

La Secretaría informa a la Presidencia que dentro del Salón Elíptico se encuentran veintitrés gobernadores. La Presidenta pide excusas a los señores Gobernadores, al Ministro de Transporte y demás funcionarios citados, así como a los parlamentarios de la Comisión por llegar un poco tarde, pero explica que se encontraba con otros parlamentarios en la Dirección Nacional Liberal, reunida con el señor Ministro de Hacienda y el Director Nacional de Planeación, evaluando y definiendo la situación económica de todas las regiones del país.

La Presidencia solicita un minuto de silencio como homenaje de quien fuera Presidente de la República, Senador de la República, Representante a la Cámara y Director del Partido Liberal, doctor Carlos Lleras Restrepo.

Acto seguido la Presidenta da la bienvenida a los señores gobernadores y concede la palabra al honorable Representante Ramiro Varela Marmolejo, por ser el autor de la iniciativa, quien en su corta intervención pide que se debe escuchar detenidamente a cada gobernador quienes son los verdaderos voceros de la responsabilidad en el campo del transporte, para que de esta manera se busque el mecanismo, con el fin de fortalecer las rentas de los departamentos.

Acto seguido, la Presidenta le concede el uso de la palabra al honorable Representante Alonso Acosta Osio quien presenta una declaración pública por escrito y que dejó como constancia, cuyos puntos fundamentales son:

- Situación vial del país;
- Fondo de Caminos Vecinales;
- Concesión de las vías;
- El río Magdalena;
- Consideraciones generales sobre el departamento del Atlántico.

Todo lo anterior se encuentra en la transcripción del acta original que reposa en los archivos de la secretaría de esta Comisión.

El señor Ministro de Transporte pide excusas ya que tiene que ausentarse para asistir al sepelio del ex Presidente Lleras Restrepo con todo el gabinete, citado por el señor Presidente de la República, pero deja en representación al Director Nacional de Vías.

Interviene la honorable Representante Martha Catalina Daniels quien manifiesta que la Comisión hará valer los principios fundamentales de la ley de presupuesto y así encontrar solución a los problemas que aquejan a todos los departamentos.

La honorable Representante María Isabel Mejía solicita que para la próxima sesión debe invitarse al Director de Planeación, al Ministro de Hacienda y al Presidente de Findeter.

Intervino el señor Gobernador de Risaralda para informar que este problema de las vías es más de fondo y que la situación de angustia de los departamentos es de un dramatismo tal que amerita más profundidad.

Intervienen los honorables Representantes Jorge Humberto Mantilla Serrano, Mauro Antonio Tapias Del-

gado para pedir que la presidencia tome algunas medidas con el propósito de que para la próxima reunión asistan los señores Ministros de Transporte, Hacienda, Medio Ambiente, Planeación Nacional, Director Nacional de Vías, Liquidador de Caminos Vecinales y el Presidente de Findeter.

Se levantó la sesión a las doce y cuarenta de la tarde (12:40 p.m.) y se convocó para el día miércoles 5 de octubre de 1994 a las nueve (9:00 a.m.).

Presidenta,

MARTHA ISABEL LUNA MORALES.

Vicepresidente,

JULIO MESIAS MORA ACOSTA.

Secretario,

FERNEL ENRIQUE DIAZ QUINTERO.

* * *

ACTA RESUMEN NUMERO 006

Sesiones Ordinarias

Legislatura 1994 - 1995

En Santafé de Bogotá, D. C., a las dos y media (2:30 p.m.) del martes cuatro (4) de octubre de 1994, previa citación, se reunieron en el salón de sesiones, los miembros pertenecientes a la Comisión Sexta Constitucional con el fin de sesionar.

La Presidenta indicó a la Secretaría proceder con el llamado a lista, contestando así los siguientes honorables Representantes:

Acosta Bernal Julio Enrique
Acosta Osio Alonso
Bahamón Vanegas Julio
Barragán Lozada Carlos Hernán
Daniels Guzmán Martha Catalina
Dávila Armenta José Domingo
Henríquez Maya Carlos Eduardo
López Cortés Gustavo
López Cossio Alfonso
Luna Morales Martha
Mantilla Serrano Jorge Humberto
Mejía Marulanda María Isabel
Mesa Arango Ernesto
Mora Acosta Julio Mesías
Peláez Fernández Emma
Roa Vanegas Miguel Antonio
Tapias Delgado Mauro Antonio
Varela Marmolejo Ramiro
Vargas Valencia Jesús Antonio.

Informada la Presidencia, por la Secretaría, sobre el quórum decisorio, la Presidenta abre la sesión y le comunica al señor Secretario proceder a dar lectura al orden del día para la presente sesión.

Orden del Día

Sesión ordinaria del día martes 4 de octubre de 1994
Hora: 2:00 p.m.

I

Llamada a lista

II

Consideración y aprobación del Acta número 004 de 1994.

III

Reparto de proyectos

IV

Lo que propongan los honorables Representantes

MARTHA ISABEL LUNA MORALES

Presidenta

JULIO MESIAS MORA ACOSTA

Vicepresidente.

FERNEL ENRIQUE DIAZ QUINTERO

Secretario

ARGEMIRO ORTIGOZA GONZALEZ

Subsecretario.

La Presidencia somete a consideración el Orden del Día, y es aprobado.

Acto seguido la Presidenta indicó a la Secretaría, proceder con el siguiente punto del Orden del Día.

II

Consideración y aprobación del Acta número 004 de septiembre 14 de 1994.

La Presidenta somete a consideración el acta, la cual es aprobada.

III

Reparto de proyectos

La Presidencia inicia la repartición de los proyectos de la siguiente manera:

PROYECTOS DE LEY PARA PRIMER DEBATE

RADICACION INTERNA DE LA COMISION SEXTA No. 001 DE 1994.

1. Número: 81/93 Senado - 200/93 Cámara.

Título: "por la cual se faculta al Ministro de Obras Públicas y Transporte o Ministro de Transporte para que en nombre y representación de la Nación, efectúe los trasposos de bienes inmuebles de propiedad de la liquidada Empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia, en liquidación, que a la fecha figuren a su nombre o del extinto Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales."

Publicación proyecto: Gaceta número 357-389/93.

Origen: Rama Ejecutiva.

Autor: Ministro de Obras Públicas Jorge Bendeck Olivella.

Fecha de recibo en la comisión: 26 de enero de 1994.

Fecha de asignación de ponente para primer debate: 4 de octubre de 1994.

Ponentes: Martha Isabel Luna Morales

Jesús Antonio Vargas Valencia

Ernesto Mesa Arango.

RADICACION INTERNA DE LA COMISION SEXTA No. 002 DE 1994.

2. Número: 84/93 Senado - 210/93 Cámara.

Título: "por la cual se reglamenta la profesión de ingeniería de alimentos y se dictan otras disposiciones."

Publicación proyecto: Gaceta número 304-427/93.

Origen: Senado de la República.

Autor: Orlando Vásquez Velásquez.

Fecha de recibo en la comisión: 26 de enero de 1994.

Fecha de asignación de ponente para primer debate: 4 de octubre de 1994.

Ponente: María Isabel Mejía Marulanda.

RADICACION INTERNA DE LA COMISION SEXTA No. 003 DE 1994

3. Número: 238/94 Cámara - 006/93 Senado.

Título: "mediante la cual se crea la Universidad Pública Nocturna, dando aplicación a los artículos 26, 27, 64, 67 y 68 de la Constitución Nacional."

Publicación proyecto: Gaceta número 251/93.

Origen: Senado de la República.

Autor: Regina Betancourt de Liska.

Fecha de recibo en la comisión:

Fecha de asignación de ponente para primer debate: 4 de octubre de 1994.

Ponentes: Emma Peláez Fernández

Julio Enrique Acosta Bernal.

RADICACION INTERNA DE LA COMISION SEXTA No. 004 DE 1994.

4. Número: 241/94 Cámara - 107/93 Senado.

Título: "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión del ingeniero agrícola en el país y se dictan otras disposiciones."

Publicación proyecto: Gaceta número 353/93.

Origen: Senado de la República.

Autor: Ricardo Mosquera Mesa.

Fecha de recibo en la comisión:

Fecha de asignación de ponente para primer debate: 4 de octubre de 1994.

Ponentes: Alonso Acosta Osio

Julio Bahamón Vanegas.

RADICACION INTERNA DE LA COMISION SEXTA No. 005 DE 1994.

5. Número: 06/94 Cámara.

Título: "por la cual se fijan normas sobre construcción de rampas en estaciones o paraderos de servicios de transporte masivo en beneficio de los limitados físicos."

Publicación proyecto: Gaceta número ...

Origen: Cámara de Representantes.

Autor: Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.

Fecha de recibo en la comisión: Agosto 16 de 1994.

Fecha de asignación de ponente para primer debate: 4 de octubre de 1994.

Ponente: Ramiro Varela Marmolejo.

RADICACION INTERNA DE LA COMISION SEXTA No. 006 DE 1994.

6. Número: 07/94 Cámara.

Título: "por la cual se acogen recomendaciones internacionales en favor de los limitados físicos."

Publicación proyecto: Gaceta número ...

Origen: Cámara de Representantes.

Autor: Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.

Fecha de recibo en la comisión: 16 de agosto de 1994.

Fecha de asignación de ponente para primer debate: 4 de octubre de 1994.

Ponente: Gustavo López Cortés.

RADICACION INTERNA DE LA COMISION SEXTA No. 007 DE 1994.

7. Número: 09/94 Cámara.

Título: "por la cual se establecen requisitos y condiciones en el desempeño de funciones de la divulgación y prensa de las gobernaciones y alcaldías municipales, secretarías de despacho y entidades departamentales y municipales, concejos y asambleas."

Publicación proyecto: Gaceta número ...

Origen: Cámara de Representantes.

Autor: Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.

Fecha de recibo en la comisión: 16 de agosto de 1994.

Fecha de asignación de ponente para primer debate: 4 de octubre de 1994.

Ponente: José Domingo Dávila Amenta.

RADICACION INTERNA DE LA COMISION SEXTA No. 008 DE 1994.

8. Número: 019/94 Cámara.

Título: "por medio de la cual se fomenta y estimula a las instituciones de educación técnica diversificada."

Publicación proyecto: Gaceta número ...

Origen: Cámara de Representantes.

Autor: Luis Fernando Almario.

Fecha de recibo en la comisión: 16 de agosto de 1994.

Fecha de asignación de ponente para primer debate: 4 de octubre de 1994.

Ponente: Carlos Hernán Barragán Lozada.

RADICACION INTERNA DE LA COMISION SEXTA No. 009 DE 1994.

9. Número: 030/94 Cámara.

Título: "por la cual se desarrollan los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994 o general de educación y se establece como obligatoria y fundamental la enseñanza del inglés y la informática en la educación básica y en la educación media pública y privada."

Publicación proyecto: Gaceta número ...

Origen: Cámara de Representantes.

Autor: Yolima Espinosa Vera.

Fecha de recibo en la comisión: 16 de agosto de 1994.

Fecha de asignación de ponente para primer debate: 4 de octubre de 1994.

Ponente: Carlos Eduardo Henríquez Maya.

RADICACION INTERNA DE LA COMISION SEXTA No. 010 DE 1994.

10. Número: 037/94 Cámara.

Título: "por medio de la cual se incluyen la urbanidad e instrucción cívica como asignaturas obligatorias de la educación básica primaria, secundaria y superior colombiana."

Publicación proyecto: Gaceta número ...

Origen: Cámara de Representantes.

Autor: Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.

Fecha de recibo en la comisión: 18 de agosto de 1994.

Fecha de asignación de ponente para primer debate: 4 de octubre de 1994.

Ponente: Jorge Humberto Mantilla Serrano.

RADICACION INTERNA DE LA COMISION SEXTA No. 011 DE 1994.

11. Número: 052/94 Cámara.

Título: "por medio de la cual se reforman los artículos 159 y 164 de la Ley 23 de 1982."

Publicación proyecto: Gaceta número ...

Origen: Cámara de Representantes.

Autor: Carlos Alberto Oviedo Alfaro.

Fecha de recibo en la comisión:

Fecha de asignación de ponente para primer debate: 4 de octubre de 1994.

Ponente: Julio Mesías Mora Acosta.

RADICACION INTERNA DE LA COMISION SEXTA No. 012 DE 1994.

12. Número: 059/94 Cámara.

Título: "por la cual se ordena la rehabilitación, mantenimiento y recuperación en los tramos que ello sea necesario y el diseño y la construcción en los tramos restantes de la vía que debe unir a Puerto Gaitán en el Departamento del Meta con Puerto Carreño en el Vichada y la reconstrucción y habilitación del último tramo de la variante a San José de Ocune en el Vichada."

Publicación proyecto: Gaceta número ...

Origen: Cámara de Representantes.

Autor: Franklin Segundo García Rodríguez.

Fecha de recibo en la comisión: 15 de septiembre de 1994.

Fecha de asignación de ponente para primer debate: 4 de octubre de 1994.

Ponente: Julio Bahamón Vanegas.

RADICACION INTERNA DE LA COMISION SEXTA No. 013 DE 1994.

13. Número: 060/94 Cámara.

Título: "por la cual se ordena la creación del Fondo Nacional para la Financiación de la Educación Superior de Estudiantes de Menores Recursos Económicos Procedentes de las regiones pobres del país y para los estudiantes miembros de las comunidades indígenas de la misma zona geográfica."

Publicación proyecto: Gaceta número ...

Origen: Cámara de Representantes.

Autor: Franklin Segundo García Rodríguez.

Fecha de recibo en la comisión: 15 de septiembre de 1994.

Fecha de asignación de ponente para primer debate: 4 de octubre de 1994.

Ponentes: Martha Catalina Daniels Guzmán

Mauro Antonio Tapias Delgado.

RADICACION INTERNA DE LA COMISION SEXTA No. 014 DE 1994.

14. Número: 067/94 Cámara.

Título: "por la cual se reconoce y reglamenta la profesión de agente de aduana."

Publicación proyecto: Gaceta número ...

Origen: Cámara de Representantes.

Autor: Edgar Eulises Torres Murillo.

Fecha de recibo en la comisión:

Fecha de asignación de ponente para primer debate: 4 de octubre de 1994.

Ponentes: Martha Isabel Luna Morales.

Mauro Antonio Tapias Delgado

Martha Catalina Daniels Guzmán.

IV

Lo que propongan los honorables Representantes

Proposición número 013

Trasládase la fecha de la sesión pública que debía realizarse el día jueves 24 de septiembre del año en curso en el municipio de Ramiriquí (Boyacá) para el día 10 de noviembre de 1994, en la misma población y a la misma hora.

Infórmese a los funcionarios que estabancitados como también a los invitados.

Presentada a consideración de la Comisión Sexta de la honorable Cámara de Representantes, por el honorable Representante por la circunscripción electoral del departamento de Boyacá, Miguel Antonio Roa Vanegas.

Proposición número 014

Cítese al señor Ministro de Transporte, doctor Juan Gómez Martínez, al señor Ministro de Comunicaciones, doctor Armando Benedetti, al señor Ministro de Educación, doctor Arturo Sarabia Better, a la señora Ministra del Medio Ambiente, doctora Cecilia López Montaña, al señor Ministro de Agricultura, doctor Antonio Hernández Gamarra, a la señora Viceministra de la Juventud, doctora Adelia Covo, al señor Director Nacional de Planeación, doctor José Antonio Ocampo, al señor Director del Instituto Nacional de Vías, doctor Guillermo Gaviria, al señor Liquidador del Fondo Nacional de Caminos Vecinales, doctor Guillermo Cardozo Correa, al señor Gerente de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica (Corelca), doctor Edgardo Sojo González, al señor Presidente de la Caja Agraria, doctor Iván Camilo Ariza, para que el día 24 de noviembre del año en curso a las diez (10:00 a.m.) en Aguachica (Cesar), en audiencia pública expongan:

1. Los planes, programas o proyectos que cada organismo tiene para la región sur del departamento del Cesar.

2. Si existen los recursos y partidas necesarias para tal fin y en su defecto ¿qué alternativas, tiene el Gobierno para ampliar la cobertura con relación a telefonía, vías de penetración, interconexión eléctrica, remodelación, dotación de escuelas y bibliotecas, construcción de parques recreacionales, compra de predios rurales para poder desarrollar los programas que el Gobierno quiere ejecutar a través de las comunidades?

3. Expliquen ¿cuál ha sido el motivo para que la programación "Plan de Desarrollo del Sur de Bolívar" no se haya llevado a cabo a sabiendas de que estaba incluido en los presupuestos del 93 y el 94?

4. El Presidente de la Caja Agraria informe a la Comisión, a los funcionarios departamentales, municipales y a la comunidad en general sobre los beneficios y alcances que aportará en estas regiones la Ley 101 de 1994.

Para el cumplimiento de esta proposición nómbrase a una subcomisión de Representantes, el Secretario General y el Subsecretario de la Comisión, para que acompañen a los funcionarios antes mencionados.

Extiéndase la invitación al señor Gobernador del Cesar, doctor Lucas Genecco Cerchar, a los alcaldes del sur de Cesar y Bolívar, a la prensa y televisión de la Cámara de Representantes, a los medios de comunicación, a los concejales municipales del sur del Cesar y Bolívar, a líderes campesinos y comunales del sur del Cesar y Bolívar. Así mismo invítese al señor Gobernador del Departamento de Bolívar, doctor Carlos Mendivil.

Presentada a consideraciones de la Comisión Sexta de la honorable Cámara de Representantes por:

Alfonso López Cossio, circunscripción electoral del Departamento de Bolívar, y el doctor Mauro Antonio Tapias Delgado, circunscripción electoral del Departamento de Cesar:

Proposición número 015

La Comisión Sexta de la honorable Cámara de Representantes, ante la demora de más de un mes para la aprobación de la planta de personal del Instituto Tecnológico del Putumayo, le solicita muy respetuosamente al señor Presidente de la República, para que firme los correspondientes decretos de creación.

El proyecto en mención lleva tres años entre estudios y tramitologías, y desde el semestre pasado, se encuentran alumnos matriculados en dicho establecimiento de educación superior que esperan iniciar su capacitación universitaria.

Presentada por el honorable Representante Julio Mesías Mora Acosta, circunscripción electoral del Departamento de Putumayo.

Se levantó la sesión a las tres y cuarenta y cinco (3:45 p.m.) y se convocó para el día miércoles 5 de octubre de 1994 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Presidenta,

MARTHA ISABEL LUNA MORALES.

Vicepresidente,

JULIO MESIAS MORA ACOSTA.

Secretario General,

FERNEL ENRIQUE DIAZ QUINTERO.

CONTENIDO

GACETA No. 185 - Lunes 24 de octubre de 1994

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

Págs.

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 63 de 1994, por del cual se dictan normas sobre la protección a la salud de los trabajadores de los cultivos de flores, se establecen prohibiciones para la utilización de recursos hídricos 1

INFORMES

Informe de las subcomisiones conjuntas, de los proyectos de ley números 04 - 05 - 011 acumulados.. 2

ACTAS DE COMISION

Comision tercera constitucional permanente, Acta número 3-1994, sesiones ordinarias, miércoles 17 de agosto de 1994 3

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 087/94, por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los noventa y cinco años de Florencia Caquetá, rinde homenaje a los florencianos y se ordena la realización de obras de infraestructura. 4

PONENCIAS

Ponencias para segundo debate al Proyecto de ley número 147/93 Cámara, "por la cual se reglamenta la organización y el funcionamiento de los jueces de paz", en forma comedida me permito presentar a la mesa directiva y a la Corporación en pleno, el informe correspondiente. 4

Texto definitivo, al Proyecto de ley número 147/93 Cámara, "por la cual se reglamentan la organización y el funcionamiento de los jueces de paz".5

ACTAS DE COMISION

Comisión sexta

Acta resumen número 005 6

Acta resumen número 006 6